

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN POR SUMA ALZADA
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

CONSTRUCTORA GHE

En Santiago de Chile. a 14 de Junio del 2021, entre la **CONSTRUCTORA GHE**, representada por don Gonzalo Herrera Echeverría, cédula de identidad _____, ambos domiciliados en Avenida Vitacura 2909-12010 comuna de Las condes en adelante la "CONSTRUCTORA" por una parte, y por otra, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, representada por Doña Alejandra Kantor Brucher, cédula nacional de identidad _____, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente "LA FUNDACIÓN", en su calidad de el **MANDANTE**, en su calidad de arrendataria del inmueble como se acreditará se ha convenido en el siguiente contrato de construcción por suma alzada, siendo sus cláusulas, términos y estipulaciones las señaladas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile tiene en arriendo el Tercer Piso del Edificio Delta Sur en las dependencias de Televisión Nacional de Chile, ubicado Avenida Bellavista N°0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana. En este espacio se ha proyectado la ejecución por parte del Contratista una serie de obras de remodelación, en lo sucesivo "LAS OBRAS" especificadas en Carta Gantt y Presupuesto del proyecto, el cual forma parte integrante de este contrato como Anexo N° 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Este contrato se suscribe bajo la modalidad de contrato de construcción por suma alzada, con un precio determinado por el Contratista en el Presupuesto y el cual no está sujeto a variaciones y que comprende la totalidad de sus costos gastos generales, previstos e imprevistos, utilidades, seguros, impuestos, honorarios y riesgos de cualquier especie.

El contratista será responsable previa consulta a la contraparte designada por la Fundación de la elección, suministro y calidad de los materiales de construcción de acuerdo al Proyecto de Arquitectura, Planos elaborado por el arquitecto doña Ximena García Huidobro y Especificaciones Técnicas, que forma parte integrante de este contrato como Anexo N° 2. Es de exclusiva responsabilidad del



contratista que la condición de los materiales sea adecuada y en general de la correcta ejecución de las obras.

El contratista ejecutará las Obras cumpliendo estrictamente las leyes, reglamentos y usos aplicables, dejándose expresa constancia que el estándar de cuidado corresponde a un experto en las materias objeto de este contrato y reconoce que ello ha sido un elemento esencial que la Fundación ha tenido en consideración para adjudicar y encargar las obras.

El contratista no podrá transferir, gravar, ceder o prometer parcial o totalmente el contrato, sin autorización previa y por escrito de la Fundación. Asimismo, el contratista no podrá transferir, gravar, ceder o prometer parcial o totalmente los bienes que destine a las obras, sin autorización previa y por escrito de la Fundación.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO

El precio total y único pactado por la ejecución de las obras, asciende a la suma de **\$129.000.000 (ciento veintinueve millones de pesos)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este precio comprende la totalidad de los costos y gastos previstos e imprevistos, utilidades, honorarios, impuestos, seguros, responsabilidad y riesgos de cualquier índole que importe la ejecución de las obras.

Este precio se considera fijo e inamovible, por lo que no será objeto de incremento alguno. De esta manera el Contratista no podrá solicitar un incremento del precio alegando error, imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, desconocimiento u ocurrencia de hechos posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato que pudieren hacer más gravoso el cumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Fundación cancelará al contratista el precio señalado en la cláusula tercera, según el siguiente programa:

- a) Con un anticipo igual al 40%, equivalente a **\$51.600.000 (cincuenta y un millones seiscientos mil pesos)** valor que incluye el IVA y que se paga 5 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.
- b) Con un pago parcial igual a 50%, equivalente a **\$ 64.500.000 (sesenta y cuatro millones quinientos mil pesos)** valor que incluye el IVA, y que será pagado contra la aprobación del primer estado de pago por parte de la Inspección Técnica de la Obra, en lo sucesivo "ITO" en los términos establecidos en la cláusula siguiente.





- c) El 10% restante, equivalente a \$ **12.900.000 (doce millones novecientos mil pesos)**, valor que incluye el IVA será retenido por la Fundación a título de garantía de cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato, y será pagado al Contratista contra el informe de recepción final de las obras por parte de la "ITO" en los términos establecidos en la cláusula décimo cuarta.

CLÁUSULA QUINTA: ESTADO DE PAGOS

Para efecto de lo señalado en las letras b) y c) de la cláusula anterior las partes dejan constancia que:

- 1) Los "ITO" designados para efecto de aprobar los estados de pago y emitir el informe de recepción final serán por parte de la Fundación el Jefe de Proyectos y la Arquitecta responsable del proyecto.
- 2) Una vez que el estado de avances de las obras llegue al 50%, el contratista deberá presentar el primer estado de pago de la obra, el que deberá ser aprobado por los "ITO".
- 3) Una vez que el estado de avances de las obras llegue al 100%, el contratista deberá presentar el segundo estado de pago de la obra, el que deberá ser aprobado por los "ITO".

Los "ITO" aprobarán o harán sus observaciones a cada estado de pago, en un plazo de 5 días hábiles contados desde su presentación. Aprobado el estado de pago, o corregidas las observaciones por parte del contratista en un plazo no superior a 5 días hábiles, el contratista emitirá la factura correspondiente al estado de pago. Esta factura se pagará dentro del plazo de 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de su recepción por parte de la Fundación.

No serán considerados como avances de obras, para los efectos de estados de pago, los materiales acopiados, ni los anticipos a subcontratistas.

La aprobación y cancelación de un estado de pago no podrá interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como recepción satisfactoria de la parte ejecutada de la obra o finiquito parcial o total entre las partes, lo que solo ocurrirá con la recepción final de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo cuarta.

Se deja constancia que el contratista deberá presentar para el pago de estos estados de pago los Certificados F30 y F30-1, y demás documentos que demuestren el cumplimiento de las disposiciones legales sobre imposiciones previsionales y demás obligaciones laborales y de seguridad social, y seguros.





CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA

En el evento que la garantía sea requerida de pago judicial o extrajudicialmente, de cualquier obligación que sea cargo del contratista según contrato, especialmente las de carácter laboral y previsional, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente a la Fundación para retener y destinar de la parte del precio debida al contratista al pago de dichas obligaciones hasta completar la suma total por la cual debió responder.

Para estos efectos, el contratista deberá entregar una letra de cambio a nombre de la Fundación por el monto total, es decir, la cifra de \$129.000.000 (ciento veintinueve millones de pesos). Dicha letra de cambio se devolverá al contratista una vez se haga la recepción final conforme por parte de la Fundación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE LAS OBRAS

La totalidad de las obras deberán encontrarse totalmente terminadas dentro del plazo de 110 días de corrido contados desde el inicio de las obras según el siguiente calendario:

- El día **16 de junio del 2021** el contratista deberá iniciar los trabajos correspondientes a las Obras.
- El día **03 de octubre del 2021** el contratista deberá finalizar las Obras y comunicar tal circunstancia a la Fundación en los términos establecidos en la cláusula décimo cuarta.

CLÁUSULA OCTAVA: AUMENTO DE LOS PLAZOS

Sólo las siguientes causales podrán ser motivo de aumento de plazos referidos en la cláusula anterior.

1. Causas imputables a "fuerza mayor", entendiéndose por fuerza mayor o caso fortuito el hecho imprevisible al que no es posible resistir ni controlar, como fenómenos meteorológicos (terremotos, aluviones), epidemias (cuarentenas).

En este caso el contratista deberá denunciar por escrito el hecho a la Fundación al momento de tomar conocimiento del mismo, para aumentar el plazo de las obras. No se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor las huelgas o paralizaciones de cualquier naturaleza de los trabajadores del contratista o de sus subcontratistas.

El contratista asume el compromiso de prestar todo su apoyo a la Fundación para solucionar cualquier dificultad imputable a fuerza mayor de manera de lograr la ejecución completa del contrato.



4



2. Trabajos adicionales en cuyo caso los plazos regirán solamente para los ítems motivos del aumento de la obra.
3. La modificación del proyecto por parte de la Fundación.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD

El contratista será el único responsable de la debida ejecución de las obras, en su calidad de experto en las materias, así como por los daños y perjuicios que ocasione a la Fundación la incorrecta, parcial o tardía ejecución de éstas. El incumplimiento total o parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato facultará a la Fundación para demandar la ejecución del contrato o su resolución, en ambos casos con indemnización, y sin perjuicio de las retenciones, garantías, multas y otros efectos del incumplimiento previstos en el contrato.

Además, serán responsabilidad exclusiva del contratista, los daños y perjuicios que durante la vigencia del contrato sufrieran sus trabajadores, los subcontratista o terceros, como consecuencia de acciones u omisiones, culpables o dolosas del contratista.

En virtud de esta obligación, el contratista declara que ha contratado los seguros de riesgo de construcción y de responsabilidad civil cruzada y patronal

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS

Cumplido el plazo contractual para la entrega de las obras, y si estas no se encontraren ejecutadas, las partes acuerdan como evaluación anticipada de los perjuicios una multa equivalente a 5 UF por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar fielmente la obra contratada, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ordenanzas y reglamentos de carácter municipal, y de toda otra ley o reglamento que rijan las actividades de construcción y que sean pertinentes a la ejecución de la obra materia del presente contrato, como también cumplir con el proyecto para lo cual se encuentran disponibles los planos puestos a disposición del constructor.
2. Emplear materiales de primera calidad, salvo el caso en que las especificaciones permiten otro tipo.
3. El contratista se obliga a designar un técnico encargado de las obras, quien actuará como intermediario exclusivo entre la Fundación y la constructora GHE, por una parte, y el contratista y sus trabajadores dependientes, por otra.
4. El contratista se obliga a contratar personal idóneo para la ejecución de las obras en forma previa al comienzo de las faenas. Asimismo, en



5



forma previa al inicio de las labores, el contratista se obliga a entregar a la Fundación un listado con la individualización (nombre completo y cédula de identidad) de cada uno de los trabajadores contratados y subcontratados.

5. El contratista se obliga a dirigir directamente a su personal a fin que este desarrolle fiel e idóneamente la ejecución de las obras, impartiendo para ello todas las instrucciones técnicas que sean necesarias. En cumplimiento de esta obligación deberá espacialmente: a) velar que no se interrumpa la ejecución de las obras, para ello, si fuese necesario estará obligado a contratar personal adicional o de reemplazo, el cual deberá contar con la misma calidad e idoneidad para desarrollar telas labores que aquél que complementa o se reemplaza. En este caso, el contratista deberá dar aviso a la Fundación de la nueva contratación con al menos 48 horas de anticipación a que ella se produzca b) velar que su personal mantenga los más altos estándares de honestidad e integridad, evitando la realización de cualquier acto que desacredite, deshonre o perjudique, de cualquier forma, el buen nombre de la Fundación.
6. El contratista se obliga a velar por la salud y seguridad de sus trabajadores, entregándoles los elementos de protección personal que se requieran de acuerdo a las necesidades de las obras.
7. El incumplimiento parcial o total, o el retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato se considerará un incumplimiento grave del mismo, y, por ende, la Fundación queda autorizada para ponerle termino de inmediato, sin necesidad de formalidad alguna.
8. El contratista deberá llevar un libro de obras desde el inicio al final de las obras materia del presente contrato.
9. El contratista se obliga a cumplir con todos protocolos de funcionamiento y de ingreso de personas, establecidos por la Fundación en conjunto con TVN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El contratista tendrá la responsabilidad de dirigir, administrar, coordinar, programar y ejecutar las obras, de acuerdo a las condiciones fijadas en el contrato. Con tal objeto, proveerá de todo el personal que sea necesario para la completa, segura y correcta ejecución de las obras.

Para todos los efectos legales, el contratista será el único empleador de los trabajadores que ocupen en la ejecución de las obras, por lo que tendrá, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario, responsabilidad total y exclusiva de las responsabilidades laborales, previsionales, y de cuidado de sus trabajadores, incluidos los subcontratistas. De esta manera, será de exclusiva responsabilidad del contratista los daños y perjuicios, que, durante la ejecución





del contrato, sufrieran sus trabajadores, los subcontratistas, los trabajadores de los subcontratistas o terceros, o la propiedad de cualquiera de estos, como consecuencia de acciones u omisiones culpables o dolosas del contratista de sus trabajadores, de los subcontratistas o de los trabajadores de éstos.

La Fundación deberá ser informada mensualmente por el contratista sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores en los términos establecidos en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

Entre otros, el contratista deberá proporcionar la información a la Fundación mediante la entrega de certificados que acrediten el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o institución competente de conformidad con la legislación vigente.

En el evento que el Contratista no acredite oportunamente lo anterior, la Fundación podrá retener de la parte del precio pendiente de pago establecida en la cláusula cuarta anterior, el monto de que es responsable según el Código del Trabajo, a fin de destinar esa retención a pagar al trabajador o institución previsional acreedora. Este derecho de retención también podrá ejercerse en caso que la Dirección del Trabajo notifique a la Fundación el incumplimiento de las obligaciones o provisionales por parte del contratista.

La Fundación no se hará partícipe, ni intervendrá en ninguna diferencia o litigio entre el contratista y los subcontratistas que participen en la ejecución de las obras, salvo en el caso contemplado en el inciso 3º del artículo 183-B del Código del Trabajo, esto es, cuando no pudiere hacerse efectiva la responsabilidad del contratista respecto del subcontratista

En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas en este apartado se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato, facultando a la Fundación para poner término inmediato al mismo sin derecho a indemnización alguna para el contratista.

En el evento que las retenciones efectuadas en virtud del presente contrato fueren insuficientes y por esta razón la Fundación se vea obligada a pagar cualquier suma por estos conceptos u otros similares, que digan relación con los trabajos motivos del presente contrato, el contratista deberá reembolsar esas sumas dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios siguientes a su simple requerimiento por parte de la Fundación. A partir del vencimiento de este plazo, el contratista deberá sumar el máximo de intereses corrientes que la ley permita estipular para obligaciones de dinero no reajustables y costas.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista será responsable de adoptar todas las medidas para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y los trabajadores de los subcontratistas y de cumplir las obligaciones establecidas en el reglamento que regula la seguridad y salud en el trabajo en régimen de subcontratación, contenido en el Decreto Supremo N° 76 de fecha 14 de diciembre de 2006 del Ministerio del Trabajo.

Será cargo del contratista cualquier pago de multas u otra sanción que pueda afectar al empleador por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista disponer a sus trabajadores y subcontratistas de todos los implementos necesarios para cumplir con las normas sanitarias impuestas a partir de la pandemia COVID 19 que afecta al país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

La supervigilancia e inspección de las obras de construcción, materia del presente contrato, así como la certificación de su correcta y completa ejecución, corresponderá a los **ITO**. Cualquier omisión o discrepancia respecto de temas técnicos de las obras, será resuelto por los **ITO**, sin ulterior reclamación.

Una vez terminadas las obras, el contratista deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la Fundación, para proceder a la recepción provisoria.

En la recepción provisoria de las obras, los **ITO** comprobará que estas han sido efectuadas en conformidad al presupuesto, carta Gantt y el presente contrato. Si la recepción resulta conforme los **ITO** procederá a certificar esta circunstancia por escrito mediante un informe de recepción final.

En caso que se comprobare defectos de poca importancia se dejará registro de ello en el informe y se fijará un plazo para la corrección de estos defectos; en cualquiera de ambos casos se entenderá como fecha de término de las obras, para todos los efectos contractuales, la indicada en la comunicación enviada por el contratista.

Si, por el contrario, se verificará que las obras no se encuentran debidamente terminadas o adolecen de defectos graves, el aviso no surtirá efecto y la Fundación no recibirá la obra, por lo cual el plazo establecido para su ejecución seguirá corriendo sin suspensión o interrupción alguna.




8



cinco días después de la fecha de la recepción provisoria de las obras o de la fecha en que se reciban a conformidad de la Fundación las observaciones formuladas, se efectuará la recepción total definitiva de las obras, lo que será aprobado por la Fundación mediante un informe escrito y debidamente formalizado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Para todos los efectos, el contrato mantendrá su vigencia hasta la recepción final de las obras prevista en el artículo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Fundación se reserva el derecho de disponer, en cualquier momento y mediante simple notificación al contratista el término anticipado del contrato en cualquier caso de incumplimiento del mismo, que, a juicio exclusivo de la Fundación, justifique tal determinación.

Sin embargo, en el caso de que la Fundación así lo estimare conveniente, podrá otorgar a su arbitrio al contratista un plazo para que enmiende el incumplimiento.

Cualquier tolerancia que en materia de cumplimiento de los plazos parciales o total manifieste la Fundación, no implica acuerdo expreso ni tácito de prórroga y, en consecuencia, no libera al contratista de las multas, indemnizaciones, términos anticipados o sanciones que puedan derivar de ellos.

Se podrá considerar, además, como causales de incumplimiento del contrato, sin que la enumeración sea exhaustiva u obligue a la Fundación los siguientes eventos:

a) quiebra, insolvencia, cesación de pagos o por quedar afecto el contratista a un convenio judicial o extrajudicial con sus acreedores.

b) si por errores en los trabajos ejecutados por el contratista, las obras quedan con defectos graves que no pudieren ser reparados fácilmente y ellos comprometieren la seguridad de las mismas y obliguen a modificaciones sustanciales de las Obras, a juicio exclusivo de la Fundación, en cualquiera de sus aspectos.

c) si el contratista paraliza o demora las obras sin causa justificada. Sólo se entenderá por causas justificadas eventos ajenos al contratista que importen un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, según se indica en esta cláusula.





d) Si el contratista demuestra incapacidad técnica para realizar las Obras, a juicio de la Fundación.

e) por abandono de las obras, entendiéndose que existe abandono en caso de una paralización total o parcial de los trabajos, no autorizada previamente por escrito por la Fundación, por más de 9 (nueve) días corridos.

En el evento que la terminación se produzca por incumplimiento del contratista, la Fundación, podrá continuar las obras en forma directa, procediendo a aplicar las retenciones a la indemnización de sus perjuicios, no teniendo el contratista derecho a reclamar el pago de indemnización o suma adicional alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA AL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Previo al otorgamiento por parte de los **ITO** de la recepción final de las obras, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del aviso de término de las obras establecido en la cláusula décimo cuarta anterior, el contratista deberá acreditar, a satisfacción de la Fundación, que se encuentra al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales de cada uno de los trabajadores que intervinieron en la ejecución de las obras y que no tiene reclamos ante la Inspección del Trabajo.

Para estos efectos, el contratista deberá entregar a la Fundación: a) un listado del personal que efectivamente participó en la ejecución de las obras; b) contratos de trabajo del personal señalado; c) certificados emitidos por los organismos competentes que garanticen el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de cada uno de esos trabajadores; d) finiquitos de los trabajadores dependientes del contratista o subcontratistas que hubieren trabajado en las obras; y, e) cualquier otro documento relacionado con la ejecución de las Obras que le sean solicitados por la Fundación o que el propio Contratista estime pertinentes.



10



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SERVICIOS DE ATENCIÓN POST RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Durante el plazo de 12 meses contados desde la fecha de recepción final de las obras, el contratista deberá garantizar y considerar un servicio de atención destinado a dar solución a cualquier desperfecto de funcionamiento de las obras.

La reparación de desperfectos deberá efectuarse en un plazo acordado previa revisión de este por parte del contratista. Esta revisión se hará en un plazo no superior a 24 horas en días hábiles desde que la Fundación requiera su asistencia. Los plazos de ejecución serán calculados de común acuerdo por las partes de acuerdo a la magnitud del trabajo a ejecutar. Excedido el plazo acordado, la Fundación podrá contratar a cualquier tercero para subsanar estos desperfectos, cuyos honorarios serán pagados por la Fundación, debiendo el Contratista reembolsar a la Fundación esas sumas dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios siguientes a su simple requerimiento por parte de la Fundación. A partir del vencimiento de ese plazo, el contratista deberá asumir el máximo de intereses corrientes que la ley permita estipular para obligaciones de dinero no reajustables.

En ningún caso el contratista podrá excusar su responsabilidad por los defectos antes citados, bajo pretexto de haber sido recepcionadas las obras por la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONSTANCIAS.

- 1) Las partes dejan constancia que no tienen vínculo alguno contractual de carácter laboral entre ellas, razón por la cual no se encuentran sujetos a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias y previsionales. A mayor abundamiento, declara que la relación que los obliga es netamente civil o comercial.
- 2) El presente contrato no puede ser cedido por el contratista a terceros sin la previa autorización escrita de la Fundación.



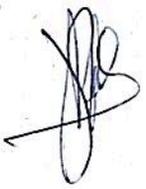


CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de la CONSTRUCTORA de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

El constructor no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni ninguno de sus derechos, obligaciones o privilegios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ARBITRAJE

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya sea que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante árbitro arbitrador, nombrado por las partes y perteneciente al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, quien resolverá en única instancia, renunciando las partes a todo ulterior recurso. En el evento que no exista acuerdo en la designación del árbitro, quien asumirá y ejercerá su cargo en la calidad de árbitro arbitrador o amigable componedor, en conformidad a las reglas contenidas al efecto en el Código de Procedimiento Civil, la designación lo hará la justicia ordinaria en subsidio. Para tal efecto las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Región Metropolitana y se someten a la jurisdicción de los tribunales que la tengan sobre esa región.





CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERSONERÍAS.

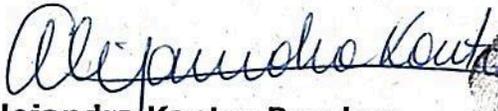
La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA KANTOR BRUCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

La personería de don **GONZALO HERRERA ECHEVERRIA** para representar a CONSTRUCTORA GHE SPA, consta de escritura pública del 31 de octubre del 2017, suscrita en Notaría de Cuadra Gazmuri, 1era notaria de Santiago.

FIRMAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: FIRMAS.

Se firma el presente contrato en dos ejemplares y en todas sus hojas, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


Alejandra Kantor Brucher 

Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile (FOJI)


Gonzalo Herrera Echeverria 

CONSTRUCTORA GHE SPA

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO